

Expediente 630013110004202100185-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por DIVORCIO promovido por NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON mediante apoderado Judicial en contra de LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por lo siguiente:

- 1. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o **físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por NESTOR ANCELMO ROJAS RINCON mediante apoderado Judicial en contra de LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, para actuar en estas diligencias a nombre de la parte actora, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
ravr

Código de verificación:
42afbfbf22a98af89e9b9fe6b60d6943900c4
2bf0a84ecab35b054afd1ed0425a
Documento generado en 01/07/2021
06:32:12 p. m.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL
CIRCUITO ARMENIA

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
o/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12